

- a) La concesión de excedencias voluntarias.
- b) La declaración de jubilación voluntaria o forzosa, así como de invalidez cuando suponga el cese en el puesto de trabajo.
- c) El reconocimiento de trienios.

7. Con respecto al personal laboral destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

- a) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- b) La concesión de permisos y licencias, salvo las excepciones mantenidas en la presente Orden, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.
- c) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General de Servicios.

Artículo 12.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Oficial Mayor de las atribuciones siguientes:

1. Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.
2. La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.
3. La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe cuando sea por imperativo de una disposición legal, acuses de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sea necesario dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, Organos consultivos y otros órganos de la Administración cuando, por razón de la materia, no corresponda a otros órganos del Departamento.
4. El reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado» de los asuntos relacionados con las siguientes materias: Autoridades y Personal, Anuncios y Otras Disposiciones relacionadas con la ejecución de sentencias y resolución de recursos.

Artículo 13.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos de las atribuciones siguientes:

1. La remisión de expedientes administrativos reclamados por los órganos judiciales.
2. La petición de expedientes e informes a los órganos recurridos y su devolución una vez resueltos.
3. El acuse de recibo de los testimonios en firme de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.
4. Las actividades de trámite e impulso de los procedimientos en materia de recursos y la resolución de todo tipo de incidencias que consistan en la aplicación automática de normas en relación con los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades del Departamento.

Artículo 14.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Coordinación de Servicios Periféricos de las atribuciones siguientes:

1. Con respecto al personal funcionario destinado en los servicios periféricos del Departamento:
 - a) La autorización de desplazamiento de los funcionarios destinados en los servicios periféricos del Departamento fuera del ámbito de las Direcciones Provinciales, con inclusión de Ceuta y Melilla.
 - b) La autorización de desplazamientos de los Directores provinciales dentro del ámbito provincial.
2. Con respecto al personal laboral destinado en los servicios periféricos del Departamento:

La autorización de desplazamientos por razones de servicio, fuera del ámbito de las Direcciones Provinciales, con inclusión de Ceuta y Melilla.

Artículo 15.

Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Subdirectores generales de Servicios de Apoyo de las Secretarías Generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Pesca Marítima, y en los Jefes de los Gabinetes Técnicos de las Secretarías Generales de Estructuras Agrarias y de Alimentación de la siguiente atribución:

La concesión de permisos y licencias del personal destinado en las Unidades y Centros directivos de las Secretarías Generales correspondientes, sin perjuicio de su coordinación con la Dirección General de Servicios

(Subdirección General de Personal), previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.

Artículo 16.

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación de la Secretaría General Técnica de las atribuciones siguientes:

La formación y recepción de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado», de aquellas disposiciones de carácter general y otras disposiciones que sean a propuesta del Departamento.

Artículo 17.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Directores provinciales de las atribuciones siguientes:

1. Con respecto al personal funcionario destinado en los servicios periféricos:

La autorización de desplazamientos, de los funcionarios destinados en las Direcciones Provinciales, dentro del ámbito provincial.

2. Con respecto al personal laboral del Departamento:

a) La contratación del personal laboral temporal, sujeto al régimen jurídico laboral, para el desarrollo de las funciones propias del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en las modalidades contractuales previstas en la normativa vigente.

b) La autorización de desplazamientos por razones de servicio en el ámbito provincial.

Artículo 18.

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Artículo 19.

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden, exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Orden y su fecha de publicación.

Disposición adicional única.

Se mantienen las delegaciones efectuadas en la Orden de 9 de marzo de 1992, por la que se establecen las normas de regulación del sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en tanto no resulten afectadas por la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Orden de 30 de julio de 1990 y las de 12 de noviembre de 1990, 7 de marzo, 13 de mayo y 17 de julio de 1991, 7 de julio de 1992, y 29 de noviembre de 1993, que modifican la primera, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Imos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general Técnico, Directores generales y Presidentes y Directores de Organismos Autónomos.

6854

ORDEN de 8 de marzo de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco,

formulada por la industria «Frutas Malava, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, por «Frudecas, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a su consumo en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de cereza con destino a consumo en fresco

Contrato número

En a de de 1995.

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal/NIF, domicilio, localidad, provincia, SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal/NIF, domicilio, localidad, provincia, representado en este acto por don, con número de identificación fiscal, con domicilio, localidad, provincia, como en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 1995, conciertan el presente modelo de contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cereza Burlat y otras variedades, con destino a consumo fresco, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con otro comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.º Las cerezas deberán ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para su comercialización en fresco, poseyendo su color natural.

2.º No se aceptará en consecuencia, cerezas abiertas con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa, aceptándose, como máximo una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

Tercera. *Calendario de entrega a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez del fruto, adecuada para su comercialización en fresco, terminando ésta con la recolección en árbol.

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para hacer entrega de la cereza contratada, en las cantidades convenidas, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías en el almacén o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando exista causa de fuerza mayor demostrada. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, el almacenista los devolverá en el mismo plazo. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—Se conviene como precio mínimo a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de 300 pesetas/kilogramo, para mercancía situada en almacén del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a percibir, para el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA, en las mismas condiciones de entrega que en la cláusula anterior.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato se pagarán como sigue:

1.º El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido, al finalizar la entrega de cada partida.

2.º El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días a partir de la última entrega efectuada.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el almacén que el comprador tiene establecido en o en alguno de los puntos de recepción que el comprador pueda establecer en lugar próximo a la finca del vendedor.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación por parte del comprador, realice la entrega de cereza en el almacén matriz del comprador, se abonará al vendedor la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de la calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o en el almacén del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media al valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

La consideración de «situación de fuerza mayor» será constatada por los datos técnicos de que se dispongan, bien a través de los informes del Centro Meteorológico Nacional, bien por otros organismos públicos a los que se puede recurrir.

El comprador podrá descontar en su caso, la cantidad de 250 pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en

la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones legales que le asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someterán expresamente, con renuncia a su propio fuero a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.

6855 *ORDEN de 8 de marzo de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen Mahón, para su comercialización.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen Mahón, para su comercialización, formuladas de una parte, por «Fomento y Desarrollo Agrario de la Exportación Menorquina, Sociedad Anónima», y de otra, por la «Cooperativa Insular Ganadera de Menorca» (COINGA), acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen Mahón, para su comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen Mahón, para su comercialización, que regirá durante el año 1995

Contrato número

En a de de 1995.

De una parte, y como vendedor, don, con código de identificación fiscal número

y con domicilio en localidad provincia representado en este acto por don en su calidad de con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador con número de identificación fiscal número con domicilio en localidad provincia representado en este acto por don con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 199, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El objeto del presente contrato es la compraventa del queso «Mahón» en sus distintas variedades, amparado por la denominación de origen, obtenido en las instalaciones del vendedor y que cumplan con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. *Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar kilogramos de queso «Mahón» elaborado con leche de vaca.

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador, procediéndose en ellos al pesaje y control de calidad establecido. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o su representante que firmarán el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

El transporte correrá a cargo del vendedor.

Tercera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá validez de un año a partir de la entrada en vigor de la Orden. No obstante las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga en su caso.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato responderá a la normativa específica que por regulación especial tuviere. A falta de ésta será conforme a la regulación genérica que existiera.

En todo caso responderá a las características formales de composición, maduración y calidad, tradicionalmente admitidas para el tipo de queso en cuestión y aceptada previamente mediante cláusula adicional por ambas partes.

Quinta. *Calendario de entregas.*—La entrega de mercancías se realizará con arreglo al siguiente calendario:

- Kilogramos:
- Tipo de queso: De vaca, Mahón.
- Fecha límite de entrega:

Sexta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados para el periodo de validez del contrato son:

- Queso Mahón:
- Tierno: 675 pesetas/kilogramo.
- Semicurado: 800 pesetas/kilogramo.
- Curado: 865 pesetas/kilogramo.

Séptima. *Precio a percibir.*—Ambas partes acuerdan que los precios de los quesos sean:

- Tierno: pesetas/kilogramo.
- Semicurado: pesetas/kilogramo.
- Curado: pesetas/kilogramo.

más el 6 por 100 de IVA, con una maduración mínima de:

- Tierno: Diez días.
- Semicurado: Sesenta días.
- Curado: Ciento cincuenta días.

Octava. *Condiciones de pago.*—El pago se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la mercancía por parte del comprador, previa factura emitida por el vendedor.